"AÑO INTERNACIONAL DE LAS FRUTAS Y LAS VERDURAS: MENOS DESPRECIO Y MAS SALUD"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023 -2021-MPMN

Moquegua, 25 de Octubre de 2021

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 22-10-2021, el Dictamen N° 029-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2128078 de fecha 20-10-2021, Informe Legal N° 1100-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2125487 de fecha 30-09-2021 sobre PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO DE VEHICULOS DE ALTO TONELAJE A LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, en su inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 11°, inciso 11.1° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su inciso 17.1 determina que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial. (...). c) declarar en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por congestión vehicular o contaminación; en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa: Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos Nacionales (...);

Que, el artículo 1° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial:

Que, mediante informe N° 1106-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de setiembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, indica que ante el constante peligro ocasionado por el tránsito de vehículos de alto tonelaje por las arterias de nuestra



20VINCIA/









ciudad existe la necesidad de efectuar el control el control en la circulación de los mismo, puesto que generan peligro a los peatones, ya que la circulación de dichos vehículos se da durante las 24 horas del día, efectuando además trabajos de carga y descarga de mercadería o materiales diversos generando congestión vehicular y sobre todo deterioro de las vías; debiéndose regular la clasificación de vehículos de alto tonelaje, horario y restricciones;

Que, mediante Opinión Legal Nº 1100-2021-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que es viable para su aprobación la propuesta de "Ordenanza Municipal que Regula el Ingreso de Vehículos de Alto Tonelaje a la Zona Urbana del Distrito de Moquegua", ya que resulta necesario implementar medidas para la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas, así como el resquardo del medio ambiente en procura del uso racional de la infraestructura vial existente;

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Ley N° 27181 ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 22-10-2021, por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta; la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE A LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR; la "Ordenanza Municipal que Regula el Ingreso de Vehículos de Alto Tonelaje a la Zona Urbana del Distrito de Moquegua", que consta de (15) articulo y cinco (5) títulos, el cual se anexa a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR; a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento y la aplicación de la presente Ordenanza, además de la Publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, para que publique en el portal web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal web del diario encargado de la Publicación de los Avisos Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

POR TANTO:

PROVINCIAL MARIE

MOQUEGU

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDIYO CARDENAS ROMERO ALCALDE



















MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20 LEY 8230 DEL 03-04-1936

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE A LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- OBJETO:

OQUEGU

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones de circulación de vehículos de alto tonelaje en el Distrito de Moquegua otorgando mayor fluidez a la transitabilidad peatonal y vehicular, de conformidad con lo previsto en la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley Nº 27972, la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" - Ley Nº 27181 y lo dispuesto específicamente en el Artículo 11º del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la protección, seguridad y la integridad de las personas que transitan por las diferentes arterias de nuestra ciudad; ya que la restricción de la circulación de vehículos de alto tonelaje coadyuvara al ordenamiento de nuestra ciudad, a la protección del medio ambiente, así como al resguardo de la infraestructura vial.

Artículo 3º.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de alcance para el Distrito de Moquegua y es de cumplimiento obligatorio para los vehículos de alto tonelaje a los que hace referencia la presente Ordenanza Municipal. Cuando se mencione el término Reglamento, estará referido al "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" aprobado por Decreto Supremo Nº 017- 2009-MTC, en cuanto le fuera aplicable y a las Normas Complementarias que se establecen mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º .- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) G.D.U.A.A.T.- Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.
- b) M.P.M.N.- Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- c) MTC. Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- d) RENAT. Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- e) R.N.V.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- f) S. G.T.S.V.- Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- g) T.U.O.- Texto Único Ordenado.

Artículo 5º .- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones.

- a) Acción de Control: Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias y Decretos de Alcaldía.
- b) Acta de Control: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza.
- c) Autoridad Administrativa: La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- d) Centro Urbano: es la zona principal donde se hacen los negocios, y en torno a la cual se disponen las demás funciones de la ciudad, es el corazón comercial, cultural y, a menudo histórico, político y geográfico, donde hay fluidez de transitabilidad.
- e) Condiciones de Seguridad: Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.



ROVINCIA

GERENIC

DE PLANEAN

PRESUR

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte con el objeto de verificar el cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares establecidos en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

- Incumplimiento: Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones previstos en la presente Ordenanza, Normas complementarias y Reglamentos Nacionales.
- j) Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la Presente Ordenanza y Reglamentos Nacionales.
- Inspector Municipal de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- Procedimiento Sancionador: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos o infracciones a las disposiciones de transporte y a la presente Ordenanza.
- m) Reglamentos Nacionales: Son los establecidos por la Ley Nº 27181 Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Servicio de Transporte Terrestre: Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento."
- Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial: unidad de tercer nivel organizacional encargada de planificar, proponer, regular los sistemas de transito emitiendo informes y dictamines correspondientes en materia de su competencia, otorgando concesiones, autorizaciones, permisos de operación para la prestación de servicios de transporte en sus distintas modalidades y cautelando la seguridad ciudadana en el ámbito de la Provincia Mariscal Nieto.
- Vehículo de Alto Tonelaje: Vehículo automotor de la Categoría M, N, y O diseñados exclusivamente para transportar mercancías y/o mercaderías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante."

TITULO II

DE LOS ORGANOS Y COMPETENCIAS

AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FUNCIONES

Artículo 6º.- Autoridades competentes

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es la autoridad competente para regular, reglamentar y emitir Normas Complementarias en la provincia mediante:

- Concejo Municipal a)
- b) Alcaldía
- Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial. c)
- Sub Gerencia de Transporte y Seguridad vial.

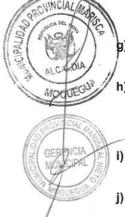
Artículo 7°. - De las Competencias del Concejo Municipal y Alcaldía

Las competencias del Concejo Municipal y la Alcaldía se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, leyes y normas complementarias.

Artículo 8º.- De las competencias de la GDUAAT

La GDUAAT, resolverá en segunda instancia los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

Artículo 9°. - De las competencias de la SGTSV La SGTSV tiene las siguientes competencias:











20VINCIA

SUB GERENCIA TRANSPORTES

POQUEGU

Y SEGURIDAD VIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Normativa. - Tiene competencia para proponer y emitir las normas complementarias a la presente Ordenanza, necesarias para la gestión, fiscalización y condiciones de seguridad en materia de transporte, de

conformidad con lo previsto en la Ley y los Reglamentos Nacionales.

b) De Gestión. -

Regular el transporte en la Provincia "Mariscal Nieto".

 Programar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar las actividades para la formulación de estudios y proyectos, programas y planes estratégicos vinculados con los sistemas de transporte, transito, viabilidad y condiciones de seguridad para los ciudadanos.

3. Formular, proponer, implementar y/o gestionar normas complementarias de los reglamentos nacionales (ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos, etc.), en beneficio de la mejora de los sistemas de transito

del transporte y seguridad vial en la Provincia de Mariscal Nieto.

- 4. Elaborar propuestas de planes viales regulando la circulación y el tránsito vehicular, estableciendo el tratamiento y reglamentación de uso de vías principales, secundarias, locales, precisando las obligaciones, derechos, infracciones y sanciones entre otros, todo con sujeción a las disposiciones legales y municipales.
- Establecer, en caso se requiera, las zonas o áreas territoriales por la cuales se pueden desplazar los vehículos destinados al servicio de transporte, así como las medidas de gestión de tránsito necesarias.

 Proponer la adopción de políticas públicas locales que promuevan la mejor gestión del sistema transporte, tránsito y seguridad vial.

7. Velar por la transitabilidad y el ordenamiento vehicular.

Velar por las condiciones de la Infraestructura Vial.

- 9. Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones del Transporte y la presente Ordenanza.
- 10. Resolver los Recursos Impugnatorios y quejas relacionadas con el Servicio de Taxi.

11. Promover programas de incentivos y beneficios para los Transportistas y conductores en la Provincia Mariscal Nieto

 Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador ante la infracción y/o incumpliendo a la presente Ordenanza y Reglamentos Nacionales.

- c) De Fiscalización. Es la acción de control, supervisión y sanción (acta de control) realizada por el Inspector Municipal de Transporte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, Reglamento Nacionales y normas complementarias, las cuales están orientadas a:
- Realizar las acciones de fiscalización de campo, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones (acta de control) y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las ordenanzas, normas o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia Mariscal Nieto.

Proteger la vida, la integridad, la salud y seguridad de las personas.

3. Velar por el ordenamiento vehicular y transitabilidad.

TITULO III

DE LA REGULACION DEL INGRESO DE VEHICULOS DE ALTO TONELAJE CLASIFICACION, RESTRICCIONES, EXCEPCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°. - De la Clasificación Vehicular

Los vehículos de alto tonelaje entre ellos los vehículos de las categorías M, N y O, de acuerdo a la siguiente clasificación vehícular según el RNV son:

 Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, aplicable a:

a) M1: Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.

- b) M2: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
- c) M3: Vehículos de peso bruto vehicular de 5 toneladas a más.
- 2. Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más, diseñados y construidos para el transporte de mercancías, aplicable a:

a) N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.

- b) N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas
- c) N3: Vehículos de peso bruto vehicular a 12 toneladas
- 3. Categoría O: Remolques, incluidos semirremolques, aplicables a:
 - a) O1: Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos
 - b) O2: Remolques de peso bruto vehicular de más 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.
 - c) O3: Remolques de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas hasta 10 toneladas.
 - d) O4: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.











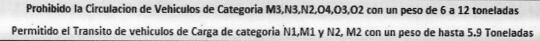




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936





Via	Georreferenciacion (Inicio)		Georreferenciacion (Termino)	
	Longitud	Latitud	Logintud	Latitud
galle Piura	-17.193144847068	-70.938104985473	-17.197418019499	-70.935943478518
Calle IIo	-17.198021871571	-70.936763477357	-17.193829033965	-70.930652008402
Calle Tarapaca	-17.193770167585	-70.930625169715	-17.192697565628	-70.932283814734
Calle Amazonas	-17.192331904450	-70.931747944805	-17.190271999656	-70.932577267315
Calle Lima	-17.194398293600	-70.937720511015	-17.190546661585	-70.931628180167
Calle Moquegua	-17.191442538857	-70.931653697786	-17.195988896731	-70.938856044933
Calle Ayacucho	-17.196165629574	-70.938332933797	-17.191978844244	-70.930243849511
Calle Junin	-17.193258657664	-70.931500592069	-17.196403292291	-70.937349124679
Calle Cuzco	-17.193578185343	-70.931059204492	-17.197131595004	-70.937331805321
Calle Libertad	-17.191855148823	-70.937033195076	-17.196326117944	-70.934395647080
Calle Ancash	-17.195936646830	-70.933719730410	-17.192497567170	-70.935826289193
Calle Tacna	-17.191821102889	-70.935171830210	-17.195547250212	-70.933107849194
Calle Arequipa	-17.195127029606	-70.932351466274	-17.192187396229	-70.934230753059
Calle Callao	-17.191207503441	-70.934397230588	-17.194577860501	-70.931470371439
Calle Cajamarca	-17.190077529794	-70.931438093770	-17.192845160154	-70.931204610800

Prohibido la Circulacion de Vehiculos de Categoria M3, N3, O4, O3, O2, O1. Permitido el Transito de vehiculos de Carga de categoria M2, M1, N2, N1.

Via	Georreferenciacion (Inicio)		Georreferenciacion (Termino)	
	Longitud	Latitud	Logintud	Latitud
Av. Manuel Camilo de la Torre	-17.191441707563	-70.944899634336	-17.193287055367	-70.939083855128
Av. Balta	-17.193320908333	-70.939127899944	-17.189270254069	-70.931635713013
Av. 25 de Noviembre	-17.190072187918	-70.931419655759	-17.185528785861	-70.932221005023
Av. Andres Avelino Caceres	-17.190014207545	-70.931412069306	-17.188448888434	-70.921923296326

Prohibido la Circulacion de Vehiculos de Categoria M3, N3, O4, O3, O2, O1. Permitido el Transito de vehiculos de Carga de categoria M1, M2, N1, N2

	Georreferenciacion (Inicio)		Georreferenciacion (Termino)	
Via	Longitud	Latitud	Logintud	Latitud
Av. Manuel Camilo de la Torre	-17.191613158325	-70.946265785725	-17.191428604941	-70.944919403694
Av. Ejercito	-17.191363377505	-70.945086305188	-17.189927914370	-70.937300959778
Av. Simon Bolivar	-17.189750349316	-70.936963363492	-17.186001966279	-70.924894682253
Av. Interconexion Vial	-17.189601462421	-70.937240580399	-17.186876359092	-70.938173711600
Perm	itido el Transito de Vei	hiculos de categoria M3	3, N3, O4, O3, O2, O1	
Av. Manuel Camilo de la Torre	-17.191975258567	-70.949883611003	-17.191617475078	-70.946220861225
Calle 4 y Prolongacion	-17.191889346198	-70.950528468179	-17.187144901682	-70.952081427982
Via los Chirimoyos	-17.187126618092	-70.952116514704	-17.185389421771	-70.932218721085
Av. Circunvalacion	-17.185406659866	-70.932214210165	-17.188421616135	-70.921800574089















MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Artículo 11°. - De la Circulación

Establézcase como vías destinadas y restricciones para la circulación de vehículos de alto tonelaje de acuerdo a las siguientes condiciones teniendo en cuenta su categoría tal y como se señalan los siguientes cuadros:

Permitido el Transito de ve	de Vehiculos de Categoria M3,N3,N2,O4,O3,O2 con un peso de 6 a 12 toneladas hiculos de Carga de categoria N1,M1 y N2, M2 con un peso de hasta 5.9 Toneladas	
VIA	DESCRIPCION	
Calle Piura	Dedes Av. Balta Hasta Calle IIo	
Calle IIo	Desde Calle Piura Hasta Calle Tarapaca	
Calle Tarapaca	Desde Calle IIo Hasta Calle Ayacucho	
Calle Amazonas	Desde Calle Ayacucho Hasta la Av. Balta	
Calle Lima	Desde Calle Cajamarca Hasta Calle Piura	
Calle Moquegua	Desde Lambayeque Hasta Calle Cajamarca	
Calle Ayacucho	Desde Lambayeque Hasta Calle Tarapaca	
Calle Junin	Desde Calle Lambayeque Hasta Calle Tarapaca	
Calle Cuzco	Desde Calle Lambayeque Hasta Calle Tarapaca	
Calle Libertad	Desde Av. Balta Hasta Calle IIo	
Calle Ancash	Desde Av. Balta Hasta Calle IIo	
Calle Tacna	Desde Av. Balta Hasta Calle IIo	
Calle Arequipa	Desde Calle Tacna Hasta Calle IIo	
Calle Callao	Desde Av. Balta Hasta Calle IIo	
Calle Cajamarca	Desde Av. Balta Hasta la Calle Junio	
VIA	nitido el Transito de Vehículos de categoria M2, M1, N2, N1. DESCRIPCION	
Av. Manuel Camilo de la Torre	Desde Calle Daniel Becerra Hasta Av. Balta	
Av. Baita	Desde Calle Andres Avelino C. Hasta Av. 25 de Noviembre	
Av. 25 de Noviembre	Desde Av. Andres Avelino Caceres Hasta Puenta la Villa	
Av. Andres Avelino Caceres	Desde Av. 25 de Noviembre Hasta Ovalo el Angel	
	la Circulacion de Vehiculos de Categoria M3, N3, O4, O3, O2, O1. nitido el Transito de Vehiculos de categoria M1, M2, N1, N2	
VIA	DESCRIPCION	
Av. Manuel Camilo de la Torre	Desde Calle Daniel Becerra Ocampo Hasta Av. Ejercito	
Av. Ejercito	Desde Av. Manuel C. de la Torre Hasta Ovalo Interconexion Vial	
Av. Simon Bolivar	Desde Ovalo Interconexion Vial hasta Av. Circunvalacion	
Av. Simon Bolivar	Seed Only letter and in the seed of Clause along (Blass Van)	
	Desde Ovalo Interconexion vial Hasta Av. Circunvalacion (Plaza Vea)	
Av. Interconexion Vial	do el Transito de Vehiculos de categoria M3, N3, O4, O3, O2, O1	
Av. Interconexion Vial		
Av. Interconexion Vial Permitic	do el Transito de Vehiculos de categoria M3, N3, O4, O3, O2, O1 DESCRIPCION Desde la Via Interoceanica sur Hasta Calle Daniel Becerra Ocampo	
Av. Interconexion Vial Permitic VIA Av. Manuel Camilo de la Torre Calle 4 y Prolongacion	Desde la Via Interoceanica sur Hasta Calle Daniel Becerra Ocampo Desde Calle 4 (Urb. Los Olivos 1ra Etapa) Hasta Via los Chirimoyos	
Av. Interconexion Vial Permitic VIA Av. Manuel Camilo de la Torre	do el Transito de Vehiculos de categoria M3, N3, O4, O3, O2, O1 DESCRIPCION Desde la Via Interoceanica sur Hasta Calle Daniel Becerra Ocampo	

Se anexará a la presente el cuadro de georreferenciación de las vías permitidas y restringidas para la circulación de los vehículos de alto tonelaje.

Artículo 12°. - Del Centro Histórico

La circulación de los vehículos de transporte de alto tonelaje en las vías del Centro Histórico del Distrito de Moquegua está restringida las 24 horas del día para los vehículos de categoría M3, N2, N3, O1, O2, O3 y O4, salvo autorización expresa otorgada por el órgano competente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Artículo 13°. - Vehículos Exceptuados

Las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza Municipal no son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades públicas, del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, vehículos de emergencia, vehículos destinados a servicios públicos, fuerzas armadas, Policía Nacional del Perú, vehículos destinados para el recojo y transporte de residuos, vehículos especiales los mismos que se ceñirán a las normas específicas para su circulación



OQUEGO











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

debidamente autorizados entres otros que podrá establecer la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial o la que haga de sus veces, según corresponda.

Artículo 14°. - Del Horario

Los vehículos de alto tonelaje, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 6 toneladas no podrán circular durante las 24 horas del día.

Caso contrario dicho acto constituirá la obstaculización o interrupción a la circulación vehicular y transitabilidad dentro del centro urbano del Distrito de Moquegua, al incumplir lo antes señalado se calificará como infracción aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo 15°. - De la Sanción

Los vehículos de carga que superen las 6 toneladas e ingresen al centro urbano del Distrito de Moquegua en el horario no autorizado, serán internados en el Depósito Municipal de Vehículos y se aplicara la siguiente sanción:

Codigo	Infraccion	Medida Preventiva	Porcentaje de la Sancion	Responsabilidad Solidaria
C01	Por circular un vehiculo mayor a 6 toneladas en el casco urbano en hoarario no establecido	Internamiento del vehiculo	50% de la U.I.T.	Propietario

TITULO IV DISPOSCIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – La responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la regulación dispuesta en la presente norma se rige por el Reglamento Nacional de Transito, Reglamentos Nacionales y Ordenanzas aplicables.

SEGUNDA. – Las categorías de los vehículos señaladas en la presente norma se rigen por lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.

TERCERA. - Se permitirá la circulación de vehículos de alto tonelaje de categoría O2, O3, O4 y N3 en el malecón rivereño, en espacios que permitan su maniobrabilidad para realizar carga y/o descarga en el horario de 21:00 a 05:00 horas, no debiendo obstruir el libre tránsito, accesibilidad a espacios públicos y/o privados.

CUARTA. - Los vehículos de categoría M3 y N3 no podrán ingresar al centro urbano Ciudad, debiendo utilizar las siguientes vías: Av. Manuel Camilo de la Torre desde la Av. Interoceánica Sur hasta calle Daniel Becerra Ocampo, Calle 4 y Prolongación desde calle 4 Urb. Los Olivos 1ra Etapa hasta vía los Chirimoyos, Vía los Chirimoyos, desde Prolongación Calle 4 hasta Puente la Villa, Av. Circunvalación desde puente la Villa hasta el Ovalo del Ángel (Cementerio)

QUINTA. - Los descargos a las infracciones de la presente Ordenanza impuesta a los propietarios y los conductores, se ajustará al trámite administrativo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO V DISPOSCIONES FINALES

PRIMERA. - La entrada en vigencia de la presente norma, se inicia con un periodo educativo una vez publicado en el Diario Oficial el Peruano, a través del cual la Sub Gerencia de Transportes en conjunto con la Policía Nacional del Perú desarrollaran campañas de educación, información y concientización respecto a los criterios, condiciones, etapas, plazos y horarios.

Este periodo educativo es de 10 días hábiles una vez publicada la presente norma.

SEGUNDA. - Deléguese al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

ALCALDIA O

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ABRAHAM ALBJANDRO CARDENAS ROMERO



PROVINCIA

ALCALDIA

MOQUEGUE





MOQUEGUP

SUB GERENCIA
TRANSPORTES
Y SEGURIDAD VIAL
TO QUEGUP